

con las visaciones de la Directora General de la Dirección de Sanidad Animal, y de los Directores Generales de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** APROBAR la creación del Puesto de Control "La Repartición", en el Km 48 de la Panamericana Sur, centro poblado Progreso 48 (La Repartición), distrito de La Joya, provincia y departamento de Arequipa, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Jefatural.

**Artículo 2.-** DISPONER que la Dirección de Sanidad Animal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria efectúe las acciones necesarias para la implementación del Puesto de Control creado a través del artículo 1 de la presente Resolución Jefatural.

**Artículo 3.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria ([www.senasa.gob.pe](http://www.senasa.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL QUEVEDO VALLE

Jefe

Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1865745-1

## Aprueban la creación del Puesto de Control "Mocupe", en el centro poblado El Agropecuario, distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0057-2020-MINAGRI-SENASA

24 de abril de 2020

VISTOS:

El INFORME-0068-2020-MINAGRI-SENASA-OAJ-CREVOREDO, de fecha 19 de marzo de 2020, de la Oficina de Asesoría Jurídica; el INFORME-0004-2020-MINAGRI-SENASA-DSA-EMARTINEZ, de fecha 21 de febrero de 2020, de la Dirección de Sanidad Animal; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria es el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

Que, el artículo 6 del Decreto Legislativo referido en el considerando anterior, señala: "La movilización de plantas, productos vegetales, animales, productos de origen animal y otros productos reglamentados, cuando constituya riesgo, será regulada; para lo cual, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria establecerá las medidas fito y zoonosológicas específicas [...]";

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1387, Decreto Legislativo que Fortalece las Competencias, las Funciones de Supervisión, Fiscalización y Sanción y, la Rectoría del SENASA, se establecen disposiciones orientadas a prevenir y corregir conductas o actividades que representen riesgo para la vida, la salud de las personas y de los animales, y la preservación de los vegetales; así como para la inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario destinados al consumo humano y piensos, de producción nacional o extranjera;

Que, el inciso 2.3 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1387 señala, como una de las finalidades de esta norma, lo siguiente: "Asegurar que todas las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado,

cumplan con la normativa en materia de sanidad agraria e inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario; así como garantizar la prevención, el control y la erradicación de plagas y enfermedades, que representen riesgos para la vida, la salud de las personas y los animales; y, la preservación de los vegetales";

Que, el literal c) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del SENASA, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG establece, entre otras, como una función de la institución: "Mantener y fortalecer el sistema de cuarentena con la finalidad de realizar el control fito y zoonosológico, según sea el caso, del flujo nacional e internacional de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, capaces de introducir o diseminar plagas y enfermedades";

Que, el artículo 35 del ROF del SENASA, indica: "Las Direcciones Ejecutivas cuentan, según las características agrosanitarias y geográficas propias de su jurisdicción, con Puestos de Control y con Centros de Trámite Documentario, en el ámbito de su jurisdicción";

Que, el segundo párrafo del artículo 35 del ROF del SENASA, señala: "Los Puestos de Control son las dependencias encargadas de prevenir, controlar o ejecutar acciones orientadas a proteger y mejorar el estado agrosanitario y contribuir a la seguridad e inocuidad agroalimentaria, de los riesgos relacionados al comercio nacional e internacional de mercancías, ubicados en los pasos fronterizos y dentro del territorio nacional, cuando exista justificación técnico - económico [...] La creación o desactivación se aprueba mediante Resolución Jefatural, previo informe técnico - económico de las Oficinas y Direcciones competentes";

Que, mediante el INFORME-0003-2019-MINAGRI-SENASA-OPDI-UECT-VMOK, de fecha 20 de agosto de 2019, se concluye que la viabilidad técnica de la instalación del Puesto de Control "Mocupe" se encuentra sustentada por el INFORME-0009-2019-MINAGRI-SENASA-DELAM-EAREVALO, del 15 de agosto de 2019, y que el análisis costo-beneficio ha resultado con indicadores superiores a la unidad; por consiguiente, se recomienda la implementación del mencionado Puesto de Control, siempre y cuando obtenga la disponibilidad presupuestal para su ejecución;

Que, con el MEMORANDUM-0046-2020-MINAGRI-SENASA-OPDI, de fecha 11 de febrero de 2020, la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional indica que, al contar con los informes técnicos y económicos correspondientes, debe tramitarse la Resolución Jefatural para la creación del Puesto de Control de "Mocupe" y luego proceder de acuerdo a la programación de gasto en el sistema integrado de planificación;

Que, mediante el INFORME-0004-2020-MINAGRI-SENASA-DSA-EMARTINEZ, la Dirección de Sanidad Animal concluye que existe la necesidad de realizar el control sanitario de las mercancías pecuarias que se movilizan en el departamento de Lambayeque y fuera de este, con el propósito de preservar el estatus sanitario y evitar la diseminación de enfermedades que afecten a los animales;

Que, asimismo, el informe mencionado en el considerando precedente, recomienda que se oficialice la creación del Puesto de Control "Mocupe" ubicado en el centro poblado El Agropecuario, distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por ser viable técnica y económicamente, lo cual se encuentra dentro de las funciones asignadas al SENASA, las mismas que han sido descritas en el INFORME-0068-2020-MINAGRI-SENASA-OAJ-CREVOREDO;

Que, el literal k) del artículo 12 del ROF del SENASA aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG, modificado por el artículo 4 del Decreto Supremo N° 027-2008-AG, establece que el Jefe del SENASA es la máxima autoridad ejecutiva de la institución, ejerciendo funciones ejecutivas y administrativas en su calidad de funcionario de mayor jerarquía de la Entidad, teniendo entre sus funciones el emitir Resoluciones Jefaturales en asuntos de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059; en el Decreto Legislativo N° 1387; en el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria; y

con las visaciones de la Directora General de la Dirección de Sanidad Animal, y de los Directores Generales de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** APROBAR la creación del Puesto de Control "Mocupe", en el centro poblado El Agropecuario, distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Jefatural.

**Artículo 2.-** DISPONER que la Dirección de Sanidad Animal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria efectúe las acciones necesarias para la implementación del Puesto de Control creado a través del artículo 1 de la presente Resolución Jefatural.

**Artículo 3.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria ([www.senasa.gob.pe](http://www.senasa.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL QUEVEDO VALLE

Jefe

Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1865745-2

## Aprueban el Plan de Estrategia Publicitaria 2020 del Ministerio de Agricultura y Riego

### RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 0058-2020-MINAGRI-SG

Lima, 23 de abril de 2020.

VISTOS:

Los Memorandos N° 0074 y N° 0080-2020-MINAGRI-SG-OCOIM, de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, sobre la propuesta de aprobación del Plan de Estrategia Publicitaria 2020 del Ministerio de Agricultura y Riego; y el Informe Legal N° 286 -2020-MINAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28874, Ley que regula la Publicidad Estatal, se establecen los criterios generales para el uso de los recursos que las instancias del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local, destinarán al rubro de publicidad, en prensa escrita, radio y televisión;

Que, de acuerdo al artículo 2 de la citada Ley, se entiende por publicidad institucional, a aquella que tiene por finalidad, entre otras, promover la difusión de la ejecución de los planes y programas a cargo de las entidades y dependencias; asimismo, el artículo 3 del mismo cuerpo normativo, regula los requisitos para que el Titular del Pliego autorice la realización de publicidad estatal, entre los cuales figura el Plan de Estrategia Publicitaria, el mismo que deberá estar acorde con las funciones y atribuciones de las entidades o dependencias, las mismas que deben adecuarse a los objetivos y prioridades establecidos en los programas sectoriales;

Que, de conformidad con el literal b) del artículo 19 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias, la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional tiene, entre otras, la función de dirigir y supervisar las estrategias para posicionar y fortalecer la imagen del Ministerio, sus programas, proyectos especiales y organismos públicos adscritos, en la opinión pública, a través de los medios de comunicación y del Plan de Estrategia Publicitaria;

Que, mediante los Memorandos de Vistos, la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional ha propuesto la aprobación del Plan de Estrategia Publicitaria 2020 del Ministerio de Agricultura y Riego, con la finalidad de contribuir al desarrollo del Sector Agrario, a través de la difusión de acciones y campañas a nivel nacional y regional, a realizarse en el año 2020, de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 28874, Ley que regula la Publicidad Estatal;

Que, mediante los Informes Nos. 086-2020-MINAGRI-SG/OGPP-OPLA y 207-2020-MINAGRI-OGPP-OPRES, las Oficinas de Planeamiento y de Presupuesto, respectivamente, han emitido opinión favorable sobre la propuesta de plan presentado, en el ámbito de planeamiento y presupuesto respectivamente, por encontrar la referida propuesta alineada a los planes estratégicos, contribuir al logro de los Objetivos Estratégicos Institucionales y contar con la correspondiente disponibilidad presupuestaria para el desarrollo del referido Plan;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias, el Despacho Ministerial está a cargo del Ministro(a) de Agricultura y Riego, quien es la más alta autoridad política y ejecutiva del Ministerio; titular de la entidad y del Pliego Presupuestal;

Que, el último párrafo del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Ministros de Estado pueden delegar en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, el 12 de enero de 2020, se publicó en el diario oficial El Peruano, la Resolución Ministerial N° 0015-2020-MINAGRI, a través de la cual se delegan facultades y atribuciones en diversos funcionarios durante el ejercicio 2020, comprendiendo entre las facultades delegadas al Secretario General la prevista en el literal f) del artículo 1 en materia administrativa, referida a "Aprobar y modificar el Plan de Estrategia Publicitaria de la Entidad, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, conforme a lo establecido en la Ley N° 28874, Ley que regula la Publicidad Estatal";

Que, resulta pertinente aprobar el Plan de Estrategia Publicitaria 2020 del Ministerio de Agricultura y Riego;

Con el visado de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 28874, Ley que regula la Publicidad Estatal; el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificaciones, y la Resolución Ministerial N° 0015-2020-MINAGRI;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Plan de Estrategia Publicitaria 2020 del Ministerio de Agricultura y Riego, el mismo que adjunto en diecisiete (17) páginas y diez (10) rubros, forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Encargar a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional la coordinación y supervisión del cumplimiento del Plan aprobado en el artículo precedente.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución, así como de su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego ([www.gob.pe/minagri](http://www.gob.pe/minagri)) el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA  
Secretario General

1865743-1